



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP-10-00778-2016



MincIT

2-2016-010824
2016-06-20 03:03:33 PM FOL: 1
MEDIO: Email ANE.
REM: DANIEL SARMIENTO PAVAS
DES: DUVAN RIVEROS RUIZ

Bogotá, D.C.,

Señor
DUVAN RIVEROS RUIZ
duvan_riveros@yahoo.com

Asunto: **Consulta**
Destino: Externo
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	24 de mayo de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016-442- CONSULTA
Tema	Seguro hotelero

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica, de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos, de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información; y el numeral 3 del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Soy un inversionista de un hotel 4 estrellas en la ciudad de Bogotá y veo con extrañeza que aunque el Hotel factura el seguro hotelero, dicho valor no se asienta como ingreso en la contabilidad, la administración del operador argumenta que el seguro hotelero es inocuo para el inversionista, "ni le quita, ni le da" y que por ello no se contabiliza como ingreso. Pudieran Uds. por favor aclararme la situación, si comparten el razonamiento de la administración del hotel o por el contrario se apartan de ella, para que el hotel contabilice el seguro hotelero como un ingreso."

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

La situación expuesta por el consultante no genera para la entidad un ingreso, dado que esta no recibirá un beneficio económico futuro por la recepción del seguro hotelero, puesto que quien recibe el beneficio es un tercero (el huésped del hotel).

Cabe anotar que el seguro hotelero no es obligatorio y tiene un carácter opcional, por lo cual, si el huésped decide adquirirlo y el hotel recibe el valor del seguro hotelero para posteriormente entregarlo a la aseguradora, se reconoce un pasivo financiero, por cuanto el dinero recaudado por este concepto constituye un ingreso recibido para terceros, que luego debe ser girado a la aseguradora. Si el hotel tuviera otro tipo de acuerdo con la aseguradora y pagara anticipadamente, en el momento de recaudar el dinero este valor se reconocería como una cancelación de una cuenta por cobrar previamente cargada con el pago.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se cifió a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



DANIEL SARMIENTO PAVAS
Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Jessica A. Arévalo M.
Consejero Ponente: Daniel Sarmiento P.
Revisó y aprobó: Wiltmar Franco F. / Daniel Sarmiento P.